

# Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

1818 H Street, N.W., Washington, D.C. 20433, EE.UU.  
Teléfono: (202) 458-1534 Faxes: (202) 522-2615 / (202) 552-2027  
Sitio Internet: <http://www.worldbank.org/icsid>

## Por correo electrónico

10 de diciembre de 2008

Murphy Exploration and Production Company  
International  
Atn. Sres. Craig Miles y Roberto Aguirre Luzi,  
Sras. Isabel Fernandez de la Cuesta y  
Amy Roebuck Frey  
King & Spalding LLP  
1100 Louisiana Street  
Suite 4000  
Houston, Texas 77002  
y  
Atn. Sres. Francisco Roldán y  
Sr. Javier Robalino  
Pérez Bustamante & Ponce  
Av. República de El Salvador 1082  
Quito, Ecuador  
Casilla Postal: 17 01 31 88

República del Ecuador  
Atn. Dr. Diego García Carrión  
Procurador General del Estado  
y  
Atn. Dr. Alvaro Galindo C.  
Director Nacional de Patrocinio Internacional  
Procuraduría General del Estado  
Robles 731 y Av. Amazonas  
Quito, Ecuador  
y  
Atn. Sres. Paul S. Reichler y  
Ronald Goodman  
Foley Hoag LLP  
1875 K Street., N.W., Suite 800  
Washington, D.C. 20006  
y  
Atn. Dr. Alberto Wray Espinosa  
Estudio Jurídico Cabezas y Wray  
Av. De Iys Shyris 1240 y Portugal  
Edificio Albatros, piso 8  
Quito, Ecuador  
y  
Atn. Sres. Mark Clodfelter y  
Tomás Leonard  
Winston & Strawn LLP  
1700 K Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006-3817

**Re: Murphy Exploration and Production Company International  
c. República del Ecuador (Caso CIADI No. ARB/08/4)**

De nuestra consideración,

El Presidente del Tribunal en el presente caso me ha solicitado comunicarles lo siguiente.

El Tribunal, después de haber deliberado, ha resuelto:

“1. En sus escritos fechados 31 de octubre y 17 de noviembre, ambos de este año, la Demandante le solicitó al Tribunal que emitiera una Orden Provisional (*temporary order*) en la que le ordenara a Ecuador que, antes de que el Tribunal tenga la oportunidad de escuchar los alegatos orales de las partes, referentes a medidas provisionales, y se pronuncie al respecto, se abstenga de tomar cualquier acción que agrave la disputa que existe entre las partes.

Concretamente, **Murphy Exploration and Production Company International** expresó que le preocupa la posibilidad de que Ecuador termine unilateralmente el contrato que une a las partes en este proceso arbitral.

2. En su memorial de fecha 24 de noviembre de este año **La República de Ecuador** expresó, en lo que interesa a este asunto, lo siguiente:

‘It was on this basis, and in order to reignite negotiations with Repsol and a successful completion of the agreement that had been initially reached, that the Minister then asked the Executive President, for a second time, to commence the administrative process for termination of the participation contract: “*dispongo a usted se de cumplimiento estricto a lo solicitado en el oficio en referencia, para que se inicie inmediatamente el proceso de terminación anticipada del referido contrato, de conformidad con el marco legal y estipulaciones contractuales aplicables en este caso*”.

For the second time, the Executive President of Petroecuador refrained from granting the Minister’s request. He did not agree to commence administrative proceedings to terminate the participation contract, and no such proceedings were commenced. Indeed, no such proceedings have ever been commenced in regard to the particular participation contract that is at issue in this arbitration. Nor does Respondent have any intention of initiating involuntary contract termination proceedings.’

3. En vista de la categórica afirmación que se ha transcrito (‘Nor does Respondent have any intention of initiating involuntary contract termination proceedings’), este Tribunal considera innecesario abocarse a decidir ahora sobre la procedencia de la solicitud de la Demandante de ordenar a la Demandada abstenerse de realizar aquello que, precisamente, ella manifiesta que no hará.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión, el Tribunal, por el momento, se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de la Demandante de que dicte la Orden Provisional (*Temporary Order*) que ella solicita.”

Atentamente,



Marco Tulio Montañés-Rumayor  
Secretario del Tribunal

c.c. (por correo electrónico):

Miembros del Tribunal

Embajada de la República del Ecuador en Washington, D.C.